República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Diez de diciembre de dos mil veinte

Procedimiento	Verbal
Radicado No.	05001 31 03 019 2020- 00165 00
Providencia	Admite llamamiento en garantía

Se advierte que el libelo del llamamiento en garantía (Archivo 01 C.4) se ajusta a las disposiciones consagradas en los artículos 55 a 57 del Estatuto Procesal Civil, en consecuencia, el **Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Medellín**,

RESUELVE:

Primero*:* Admitir el llamamiento en garantía formulado por **Tax Coopebombas LTDA.** a la **Compañía Mundial de Seguros S.A..**

Segundo: Notificar a llamada en garantía este auto en la forma prevista por los artículos 290 a 292 del C. G. del P. y en el Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.). Ello, en vista de que si bien la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** funge en este trámite como demandada, lo cierto es que aún no hay prueba de que ésta haya sido debidamente notificada.

.**NOTIFÍQUESE**

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ